

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0002-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA
ETNOEDUCACIÓN**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional determina: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto de los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)”*;

Que, el artículo 45 de la Constitución determina: (...) *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que los afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades”* (...);

Que, el artículo 57, numeral 14 de la Constitución de la República prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación Intercultural Bilingüe; con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje”* (...);

Que, el artículo 226 de la norma suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de*

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0002-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;

Que, el artículo 347, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Sera responsabilidad del Estado: (...) 9. Garantizar el sistema de Educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal la educación de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de la comunidades, pueblos y nacionalidades” (...);*

Que, el artículo 78, inciso 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: (...) *“Las y los administradores y docentes tendrán la obligación de hablar y escribir el idioma de la nacionalidad respectiva y a residir en el territorio correspondiente. Serán nombrados a través de concurso de méritos y oposición” (...);*

Que, el artículo 81, literal b y c de la ley precitada determina *“Objetivos. - El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tienen los siguientes objetivos; (...) b. garantizar que la educación intercultural bilingüe aplique un modelo de educación pertinente a la diversidad de los pueblos y nacionalidades; valore y utilice como idioma principal de educación el idioma de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural; y, c. potenciar desde el Sistema Educativo el uso de idiomas ancestrales, de ser posible, en todos los contextos sociales”;*

Que, la disposición transitoria trigésima octava de la ley mencionada prevé *“En el plazo de 2 años a partir de la publicación de esta ley en el registro Oficial, los administradores y docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, deberán acreditar el conocimiento verbal y escrito del idioma nacional respectiva”;*

Que, el artículo 276 del reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe *“Pruebas de idioma ancestral. Los aspirantes que desearan ocupar una vacante en establecimientos que ofertan educación intercultural bilingüe, o los aspirantes a cargos de asesores o auditores educativos en distritos con predominancia de una nacionalidad indígena, deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad indígena correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada, autorizada por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %)”;*

Que, el acuerdo Nro. 0440-13, del 26 de diciembre del 2013, precisa *“Fortalecer e implementar el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el marco del nuevo modelo de Estado Constitucional de derechos, justicia, intercultural y plurinacional”.*

Que, el artículo 3 del precitado acuerdo dispone: (...) *“Utilización de lengua. - Los*

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0002-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe utilizaran las distintas lenguas involucradas en la implementación del proceso educativo (...);

Que, la disposición general cuarta del referido acuerdo señala: *“Se responsabiliza a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe de la dirección y asesoría de los equipos técnicos de las nacionalidades que se requieran para la implementación del currículo y la producción de materiales educativos en lenguas de las nacionalidades, para los diferentes niveles y modalidades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: *“(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, mediante acción de personal Nro. 002126 de 05 de septiembre de 2019, la Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, nombró al magister Domingo Rómulo Antun Tsamaraint, como Secretario de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, mediante Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2022-0021-R de fecha 15 de junio de 2022 se expide los lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en lenguas de las nacionalidades indígenas del Ecuador, instrumento que fue derogado a través de Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2022-0065-R de fecha 16 de diciembre de 2022.

Que, a través de Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2022-0065-R de fecha 16 de diciembre de 2022, la Autoridad de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, resuelve expedir y autorizar la actualización de los Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en lenguas de las nacionalidades indígenas del Ecuador.

Que, mediante Memorando Nro. SEIBE-SUBTEIB-2023-0016-M, de fecha, Quito, D.M., 02 de febrero de 2023, la Subsecretaría Técnica de Educación Intercultural Bilingüe remitió a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación el informe técnico de fecha 02 de febrero de 2023 por el cual, se determina en el numeral **5. CONCLUSIONES:** *“La Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2022-0065-R del 16 de diciembre de 2022 expide y autoriza la actualización de los lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística y, como parte integrante de esta normativa se adjunta el informe técnico, lo que dificultaría la comprensión por parte de usuarios. Se ha realizado ajustes mínimos en el contenido de los mencionados lineamientos, con el fin de que el documento tenga mayor claridad para los usuarios”* y numeral **6. RECOMENDACIONES:** *“Dejar sin efecto la resolución Nro.*

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0002-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

SEIBE-SEIBE-2022-0065-R del 16 de diciembre de 2022 y en su lugar elaborar una nueva resolución en cuyo cuerpo se incorpore el contenido de los Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística de las Lenguas de las nacionalidades indígenas del Ecuador”, consecuentemente mediante sumilla inserta dentro de la hoja de ruta, la máxima autoridad establece el siguiente comentario hacia la Dirección de Asesoría jurídica: “Estimado Director, autorizo realizar la actualización de la Resolución de los Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, conforme el informe técnico adjunto”.

Que, corresponde a la Autoridad de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES del artículo 87 y 89 literal a de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 276 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículos 46, 47 del Código Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO.1.- Expedir y Autorizar los siguientes LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE SUFICIENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR, ACTUALIZADO

1. Partes constitutivas de la certificación de suficiencia lingüística:

El proceso de certificación de suficiencia lingüística en lenguas de las nacionalidades indígenas consta de dos partes constitutivas: oral y escrita. El resultado de esta prueba dependerá del grado de dominio de habilidades lingüística escuchar, habla, leer y escribir, del/la postulante.

1. **Prueba oral (escuchar y hablar).** – El/la postulante debe aprobar con un mínimo del 70% de dominio como requisito indispensable para rendir la prueba escrita.
2. **Prueba escrita (leer y escribir).** – La prueba consta de 30 preguntas que equivale al 100%. Para aprobar se requiere un mínimo de 21 aciertos que equivale al 70%. El/la postulante rinde esta prueba en la plataforma Certificación de Suficiencia Lingüística - CESLI.

Con la aprobación de la prueba oral y escrita, el/la postulante recibirá el certificado de suficiencia lingüística en la lengua de la nacionalidad correspondiente.

1.1. Partes constitutivas de la prueba oral:

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0002-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

La prueba oral tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- La prueba oral tiene como finalidad entablar un diálogo.
- El diálogo debe tener secuencia lógica tanto en preguntas y respuestas.
- La temática para abordar involucra aspectos cotidianos; pueden ser considerados, por ejemplo: descripción o narración sobre la realidad de los pueblos y nacionalidades; proceso de producción agrícola, ganadera, artesanal u otro de su lugar de procedencia; organización, familiar, comunitaria y su incidencia en la educación de sus hijos e hijas; proceso de preparación de alimentos de la nacionalidad; literatura de los pueblos y nacionalidades y enseñanza que proporcionan para la convivencia social; narración del estado actual de su entono, fortalezas, debilidades; situación de la lengua de la nacionalidad en el ámbito, familiar, comunitario, nacional; entre otros temas de relevancia.
- El evaluador no deberá realizar preguntas cerradas que ameritan respuestas cortas, por ejemplo: ¿cómo se llama? ¿qué edad tiene? ¿cuántos hijos tiene? ¿dónde vive? o cuéntame un cuento, di una adivinanza, di los números en tu lengua, canta el Himno Nacional, etc. Esto, debido a que la respuesta puede ser de manera automática o memorística.
- Es indispensable que el evaluador que recepta la prueba oral pertenezca a la misma nacionalidad del participante o conozca la lengua de la persona evaluada.
- La prueba oral es individual, y el tiempo mínimo estimado para la prueba es de 5 minutos por persona.
- Para la aprobación de la prueba oral se considerarán las siguientes variables:

Variables a evaluar	Porcentaje (%)
Comprensión de las preguntas	20
Respuestas claras y coherentes	50
Respuesta rápida y oportuna	20
Seguridad en la exposición	10
TOTAL	100

- En el caso de que la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE), en planta central, no cuente con técnico de la nacionalidad con dominio fluido de su lengua, el examen oral se realizará de manera virtual con personal técnico de territorio que domina la lengua; en este caso, el técnico evaluador deberá grabar la prueba y remitir los respaldos al área responsable de la Certificación de Suficiencia Lingüística.
- Los técnicos de las nacionalidades con dominio fluido de su lengua y encargados de la prueba de suficiencia lingüística en planta central y territorio serán seleccionados por parte de las autoridades de la SEIBE.

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0002-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

- El/la postulante que apruebe la prueba oral con un mínimo de 70-75% y repruebe la prueba escrita, en la nueva solicitud de certificación, deberá rendir la prueba oral y escrita.

1.2. Partes constitutivas de la prueba escrita:

La prueba escrita se realizará en la plataforma CESLI y tendrá en consideración el manejo del alfabeto unificado de la lengua de su nacionalidad. Los reactivos están considerados tomando en cuenta la ortografía, creatividad y comprensión en la redacción. La duración de la prueba escrita es de 35 minutos.

La prueba escrita estará conformada por:

- Preguntas objetivas de selección múltiple de una sola respuesta con distractores o respuestas afines.
- Enunciados para completar la idea de la oración.
- Preguntas abiertas que permitan reconocer el nivel de redacción y estructura lingüística.

1.3. Modalidad de la prueba escrita:

La prueba escrita se realizará en la plataforma CESLI de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Para la elaboración de los reactivos de la prueba escrita se ha tomado en consideración la neutralidad de los textos, a fin de evitar equivocaciones o confusiones en las respuestas, toda vez que cada participante, por los diferentes contextos culturales, puede cometer errores. Por ejemplo: sol y luna en ciertos pueblos son considerados hermanos y en otros esposo y esposa. Con estas aclaraciones se emplearán:

- Oraciones
- Frases célebres
- Historias, cuentos, fábulas, mitos (se puede explorar el mensaje, la intención del autor, el tema, personajes centrales, personajes secundarios, escenas y sucesos)
- Canciones (el autor, el ritmo, la estructura, el origen, el tema, el tiempo.)
- Noticias (el tema, el autor, el mensaje, personajes, el área, el sector).
- Escritura de cantidades numéricas.

2. Requisitos, lugar e información para la certificación de suficiencia lingüística:

2.1. Requisitos: La persona postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0002-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

1. Estar informado de los lineamientos del proceso de Certificación de Suficiencia Lingüística, el mismo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://certificacion.educacionbilingue.gob.ec/>
2. Presentar el original y copia legible de la cédula de identidad.
3. Llenar el formulario de solicitud de certificación lingüística.

2.2. Lugar, fecha y hora:

Las pruebas de suficiencia lingüística se receptorán en la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE) planta central, ciudad de Quito, bajo la responsabilidad de la Dirección Académica e Investigación de Educación Intercultural Bilingüe; de lunes a viernes, en el horario de 09h00 a 13h00 y de 14h00 a 16h00. Posteriormente se prevé receptor en los territorios de las nacionalidades en coordinación con los Distritos y Direcciones Zonales de Educación Intercultural Bilingüe, previa disposición o autorización de la Autoridad de la SEIBE, se comunicará oportunamente.

2.3. Entrega de certificados:

En caso de rendir y aprobar la prueba de suficiencia lingüística (oral y escrita) la entrega del certificado será de manera inmediata, en físico y en digital, este último, se enviarán a sus correos electrónicos. Se recomienda guardar el certificado digital, para que puedan imprimir en el caso de pérdida.

2.4. Costo del certificado de suficiencia lingüística:

El certificado de suficiencia lingüística NO TIENE COSTO.

2.5. Validez del certificado de suficiencia lingüística:

El certificado tendrá una validez de 5 años a partir de la fecha de su obtención. Posterior a ello, el/la postulante deberá rendir nuevamente la prueba oral y escrita para evaluar el uso, desarrollo y/o avance del dominio de la lengua y renovar el certificado.

2.6. En caso de reprobar las pruebas de suficiencia lingüística:

- En caso de **reprobar la prueba oral**, el/la postulante no podrá pasar a la etapa de la prueba escrita y podrá volver a rendir una nueva prueba en el lapso que determine el evaluador. Este tiempo estará señalado en el formulario debidamente legalizado.
- En caso de **reprobar la prueba escrita** el o la postulante tendrá un segundo intento el mismo día de la prueba, siempre y cuando el número de aciertos sea igual o mayor a 15 y exista la disponibilidad del turno en ese día; quienes hayan logrado menos de 15 aciertos y quienes a pesar del segundo intento no lograron aprobar podrán volver

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0002-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

a rendir la prueba escrita a partir del siguiente día laborable previo la reserva del turno respectivo.

2.7. Otras consideraciones:

- Para la renovación del certificado, el/la postulante puede rendir las pruebas de suficiencia lingüística desde los 3 meses antes de la fecha de su caducidad o después, en cualquier fecha, según su requerimiento.
- En caso de que la persona perdió el certificado de suficiencia lingüística aprobado mediante el proceso manual, la SEIBE podrá entregar un certificado de constancia de la aprobación, señalando la fecha de vigencia.
- La persona que perdió el Certificado de Suficiencia Lingüística obtenido mediante la plataforma CESLI, puede imprimir su certificado desde su correo electrónico o solicitar a la SEIBE.

3. Insubsistencia de los certificados de suficiencia lingüística y otras sanciones

3.1. Insubsistencia de los certificados:

El Reglamento de la LOEI. Art. 276 señala: “(...) los aspirantes que desearan ocupar una vacante en establecimientos que ofertan educación intercultural bilingüe, o los aspirantes a cargos de asesores o auditores educativos en distritos con predominancia de una nacionalidad indígena, deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad indígena correspondiente, (...)”.

En este contexto, en caso de detectar anomalías, como:

- a. Que la persona no conozca la lengua del pueblo o nacionalidad correspondiente y dispone del certificado;
- b. Que la persona posee el certificado de suficiencia lingüística en la lengua de las nacionalidades y no consta en la base de datos de Certificación de Suficiencia Lingüística de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE);
- c. Que la persona posee el certificado de suficiencia lingüística con indicios de falsificación;

Se procederá a dejar insubsistente el certificado de suficiencia lingüística, a través del respectivo trámite administrativo y, en el caso señalado en el literal c) la persona no podrá solicitar un nuevo certificado de suficiencia lingüística de forma indefinida; se dejará constancia en los archivos de la Dirección Académica e Investigación de Educación Intercultural Bilingüe.

3.2. Sancio

Si, en el momento de rendir la prueba, se detectan irregularidades, como:

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0002-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

1. Uso de celulares, copias, fotografiar cuestionario, entre otras, se le dará por finalizado el proceso de evaluación y se considerará deshonestidad académica, el/la postulante automáticamente reprobará sin opción de reclamo y no podrá solicitar el certificado de suficiencia lingüística por un lapso de 1 mes.
2. Suplantación de identidad (hacerse pasar por otra persona para dar la prueba): el o la postulante, no podrá solicitar el certificado de suficiencia lingüística, por tiempo indefinido.

La Dirección Académica e Investigación de Educación Intercultural Bilingüe-SEIBE, a través de su personero, será la responsable si en el ejercicio de sus responsabilidades, atribuciones y competencias, violente las normas vigentes aplicables o se apartan de los lineamientos y directrices.

4. Alternativas de seguimiento y apoyo:

Los informes técnicos de recepción de pruebas de suficiencia lingüística serán de conocimiento y puestos a consideración a las respectivas autoridades para el seguimiento, apoyo y acompañamiento para el fortalecimiento de las lenguas ancestrales. Entre ellas se encuentra: capacitación, estímulos, apoyos pedagógicos, métodos de enseñanza.

ARTÍCULO.2.- Aplicar de forma obligatoria el contenido de la presente Resolución para todos los administradores, Asesores Pedagógicos, Auditores y Mentores de Educación Intercultural Bilingüe, docentes de los establecimientos educativos que oferta el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, de todos los sostenimientos: fiscal, fiscomisional, municipal y particular.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe que a través de la Dirección Académica e Investigación de Educación Intercultural Bilingüe ejecute los procesos de Certificación de Suficiencia Lingüística, para que se valore, utilice y potencie el uso de las lenguas de las nacionalidades indígenas del Ecuador, de ser posible, en todos los contextos sociales.

SEGUNDA. - A la ciudadanía en general y a los que deseen ocupar una vacante en establecimientos educativos que oferten Educación Intercultural Bilingüe dentro del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, deberían aplicar los presentes lineamientos.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0002-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

la Etnoeducación para su debida socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para las personas de las nacionalidades Awa, Sapara y Andwa, así como el pueblo Saraguro (nacionalidades y pueblo que se encuentran en un proceso de revitalización de la lengua) que requieren vincularse como docentes de las instituciones educativas interculturales bilingües y que no logren obtener el puntaje mínimo para la Certificación de Suficiencia Lingüística se les entregará únicamente una constancia de que la persona tiene un conocimiento limitado de la lengua.

Dicha constancia tendrá vigencia de un año y será válido, únicamente, para la vinculación docente bajo la modalidad de nombramiento provisional o contrato ocasional. Para la continuidad y renovación de dicho nombramiento y contrato, al cabo de un año, los postulantes de las nacionalidades y pueblo señalado deberán presentar obligatoriamente el Certificado de Suficiencia Lingüística.

Será la máxima autoridad de la SEIBE la que autorice estos contratos y nombramientos provisionales, previo el informe de la Dirección Académica e Investigación de que, efectivamente, en dichas comunidades no existen personas con fluidez lingüística avanzada en la lengua indígena respectiva.

SEGUNDA. - Disponer que la Dirección Académica e Investigación organice procesos de recuperación y su aseguramiento para los casos de nacionalidades y pueblos cuyos idiomas han estado en inminente proceso de extinción y que por lo tanto requieren de un proceso sostenido de recuperación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA. - Derogar de forma total la Resolución Nro. SEIBE- SEIBE- 2022-0065-R del 16 de diciembre de 2022, así como sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigor a partir de la firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2023-0002-R

Quito, D.M., 03 de febrero de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Domingo Rómulo Antun Tsamaraint
SECRETARIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Referencias:

- SEIBE-SUBTEIB-2023-0016-M

Anexos:

- informe_lineamientos_cesli29-11-2022-160236.pdf
- informe_técnico_lineamiento_cesli_02-02-2023_ok_ok.pdf
- seibe-seibe-2022-0065-r_resolución.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Ernesto Pucuna Buñay
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Augusta Catalina Tapia Coro
Analista de Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Gladys Johana Haro Tirado
Asesora

Señor Ingeniero
Kawar Renan Saant Nantip
Director Académica e Investigación de Educación Intercultural y Bilingüe

at/dp/db